

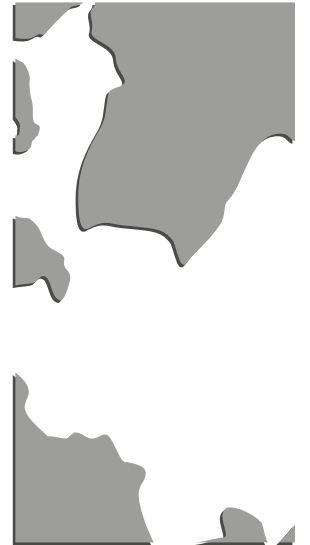


Medellín, viernes 29 de diciembre de 2023

UNIDOS

# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 24.300

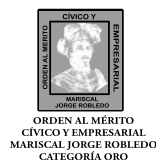
Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# CONTENIDO

# DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005954	Diciembre 28	3	2023070005960	Diciembre 28	32
2023070005955	Diciembre 28	9	2023070005961	Diciembre 28	36
2023070005956	Diciembre 28	15	2023070005962	Diciembre 28	38
2023070005957	Diciembre 28	17	2023070005963	Diciembre 28	43
2023070005958	Diciembre 28	22	2023070005964	Diciembre 28	47
2023070005959	Diciembre 28	27			

---



Radicado: D 2023070005954

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2023070005273 del 30/11/2023.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

**Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el **Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021**, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, se dio por terminado el Nombramiento Provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones a la docente **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**, plaza N°9001, Población Mayoritaria, según lo expresado en la parte motiva.

En escrito radicado con número **2023010562370 del 19 de diciembre de 2023**, la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

En los argumentos expuestos, la recurrente fundamenta su petición, exponiendo;

**(...)“sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia SU-917 de 2010, que los nombramientos provisionales, podrán ser terminados de acuerdo con las siguientes causales:

- Como resultado de una sanción de tipo disciplinario.
- Cuando el cargo respectivo se vaya a proveer por utilización de lista de elegibles obtenida a través de concurso de méritos.
- Cuando existan razones específicas atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto y que ameriten una calificación insatisfactoria.

**SEXO:** Que la **Directiva ministerial número 01 del 2020** “Por el cual se fijan las orientaciones generales sobre elementos a tener en cuenta para cambio de perfil como causal de terminación de nombramiento provisional y la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales”

### III. ORIENTACIONES

**(...) 2. Sobre la vinculación sin solución de continuidad de docentes provisionales (ver anexo)**

**SÉPTIMO:** Que mediante sentencia T-678/17 la corte constitucional definió el mínimo vital como “El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están

destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

**OCTAVO:** Que es evidente que con la finalización de mi nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal se me esta vulnerando derechos constitucionales.

**NOVENO:** Que Artículo 87 de la ley 1437 de 2011 establece: **Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo" (...)

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*
- b. *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

El Decreto Nacional 1075 de 2015 modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12., establece que:

*"la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. *Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

De acuerdo a lo anterior, en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 se expresa:

**"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

*...4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto"...*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional de la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, obedeció al traslado del señor **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.179.842, **vinculado en propiedad**, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y Educación Ambiental para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N°7523.

Es por ello que, en razón al traslado del señor **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ**, **vinculado en propiedad**, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación de la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”.*

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: “1. El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical. 2. Se dará cumplimiento al párrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)* Condiciones especiales que no fueron argumentadas ni acreditadas en la sustentación del Recurso, ni pudieron ser evidenciadas por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, el cual ha dado por terminado el nombramiento en provisionalidad de la Servidora Docente **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el **Decreto 2023070005273 del 30 de noviembre de 2023**, que efectuó terminación del Nombramiento en Provisionalidad de la Servidora Docente **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, quien se encontraba en nombramiento provisional, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**, plaza N°9001, Población Mayoritaria; en razón a ocupar el cargo por el traslado en Propiedad del Docente **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.179.842 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ NEREIDA CORDOBA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.930.912, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

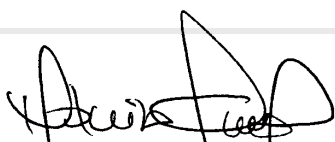


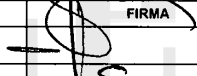
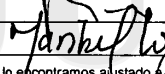
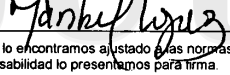
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		21-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		21-12-23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22-12-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**Radicado: D 2023070005955**

**Fecha: 28/12/2023**

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Directores de Núcleo Educativo, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibidem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, se estableció el calendario académico para el Año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada Nro. 202301052112 del 24 de noviembre de 2023, la señora **MARGARITA MARIA RICO GONZALEZ**, en calidad de Presidenta de la Asociación de Directores de Núcleo Educativo del Departamento de Antioquia - **ADNEA**, solicitó permiso sindical remunerado para unos Directores de Núcleo Educativo en las fechas que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia - **SEDUCA** y afiliados a la Asociación de Directores de Núcleo Educativo del Departamento de Antioquia - **ADNEA**, con el fin de integrar la junta directiva de dicha organización sindical.

AÑO 2024		
MES	FECHA	ACTIVIDAD
FEBRERO	2	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	9	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	16	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	23	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

AÑO 2024		
MES	FECHA	ACTIVIDAD
MARZO	1	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	8	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	15	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	22	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
ABRIL	5	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	12	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	19	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	26	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
MAYO	3	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	10	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	24	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	31	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
JUNIO	7	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	14	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
JULIO	5	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	12	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	19	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	26	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
AGOSTO	2	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	9	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	23	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	30	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
SEPTIEMBRE	6	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	13	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	20	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	27	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
OCTUBRE	4	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	11	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	18	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	25	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
NOVIEMBRE	8	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	15	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	22	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	29	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
21.831.592	RICO GONZALEZ MARGARITA MARIA	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	ANDES	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19514	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
8.397.537	PARRA OSORIO RUBELIO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	YARUMAL	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19519	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
70.575.970	AREIZA MACIAS ORLANDO ELIAS	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	ITUANGO	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	20380	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
70.722.347	HINCAPIE SANCHEZ NESTOR JAIME	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	GUARNE	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	20378	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
3.434.293	VALENCIA MONTOYA GUILLERMO ALBERTO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	LIBORINA	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19510	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
71.648.051	GIRALDO CORREA EDUARDO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	LIBORINA	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	20379	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
71.630.425	BEDOYA AVALOS JUAN DIEGO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	SANTA BARBARA	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19511	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado a los Directores de Núcleo en las respectivas fechas que se describen a continuación, ambas fechas inclusive, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la Asociación de Directores de Núcleo Educativo del Departamento de Antioquia – **ADNEA**, con el fin de integrar la junta directiva de dicha organización sindical, según lo expuesto en la parte motiva.

AÑO 2024		
MES	FECHA	ACTIVIDAD
FEBRERO	2	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	9	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	16	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	23	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
MARZO	1	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	8	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	15	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	22	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
ABRIL	5	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	12	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	19	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	26	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
MAYO	3	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	10	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	24	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	31	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
JUNIO	7	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

AÑO 2024		
MES	FECHA	ACTIVIDAD
	14	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
JULIO	5	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	12	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	19	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	26	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
AGOSTO	2	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	9	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	23	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	30	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
SEPTIEMBRE	6	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	13	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	20	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	27	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
OCTUBRE	4	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	11	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	18	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	25	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
NOVIEMBRE	8	REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA
	15	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	22	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL
	29	TRABAJO GREMIAL Y SINDICAL

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
21.831.592	RICO GONZALEZ MARGARITA MARIA	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	ANDES	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19514	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
8.397.537	PARRA OSORIO RUBELIO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	YARUMAL	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19519	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
70.575.970	AREIZA MACIAS ORLANDO ELIAS	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	ITUANGO	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	20380	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
70.722.347	HINCAPIE SANCHEZ NESTOR JAIME	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	GUARNE	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	20378	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
3.434.293	VALENCIA MONTOYA GUILLERMO ALBERTO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	LIBORINA	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19510	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
71.648.051	GIRALDO CORREA EDUARDO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	LIBORINA	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	20379	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA
71.630.425	BEDOYA AVALOS JUAN DIEGO	DIRECTOR DE NUCLEO	PROPIEDAD	SANTA BARBARA	SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA	DIRECTOR DE NUCLEO	19511	INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA	ADNEA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION


**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al interesado (a), el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito (a).

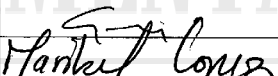
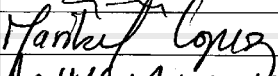
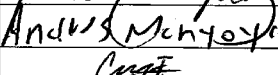

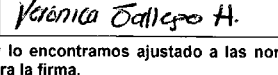
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		26/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		22-12-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		22/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		19/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

261223.



Radicado: D 2023070005956

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deja sin efectos parcialmente un acto administrativo y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **2023070004785**, del 27 de noviembre de 2023, en su artículo tercero, fila cuatro, se dio por terminado la provisionalidad vacante temporal que se describe a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA
BETANCUR GUTIERREZ CLAUDIA MARCELA	24717042	SONSON	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA

En atención a que la señora BETANCUR GUTIERREZ CLAUDIA MARCELA, venía cubriendo la plaza de la señora FLOR JIMENA VALENCIA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39280278, quien a su vez se le concedió vacancia temporal a su empleo, por Decreto N° **2023070004785**, del 27 de noviembre de 2023, en su artículo cuatro, fila tres, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° **2023070004785**, del 27 de noviembre de 2023, en su artículo tercero, fila cuatro, dándole continuidad a la señora BETANCUR GUTIERREZ, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12593, mientras dure la vacancia temporal del empleo de la señora VALENCIA GUTIERREZ.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070004785, del 27 de noviembre de 2023, en su artículo tercero, fila cuatro, la terminación de la provisionalidad vacante temporal que se describe a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA
BETANCUR GUTIERREZ CLAUDIA MARCELA	24717042	SONSON	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BETANCUR GUTIERREZ CLAUDIA MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24717042, vinculada en provisionalidad vacante temporal, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12593, mientras dure la vacancia temporal del empleo de la señora FLOR JIMENA VALENCIA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39280278; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **BETANCUR GUTIERREZ CLAUDIA MARCELA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21/12/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		21-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		21/12/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		20/12/2023
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa		20-12-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

26/12/23





**Radicado: D 2023070005957**

**Fecha: 28/12/2023**

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes de Aula y a una Directiva Docente Rectora, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. *Ibidem*, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** “Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, se estableció el calendario académico para el Año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada Nro. **2023010545300** del 07 de diciembre de 2023, el señor **MANUEL IGNACIO VACA P.**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - **CUT**, Subdirectiva Antioquia, y el Secretario General de la misma organización sindical, **JUAN SEBASTIAN OCHOA**, solicitaron permiso sindical remunerado para los Docentes y Directivos Docentes que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y a afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – **CUT**, con el fin de desempeñar un cargo en dicha organización sindical, para soportar la solicitud adjuntan constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical ante el Ministerio de Trabajo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
8.103.461	OCHOA VARGAS JUAN SEBASTIAN	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede, E U MARCO TULIO DUQUE	PRIMARIA	9695	SECRETARIO GENERAL	CUT ANTIOQUIA
70.066.856	MONTOYA RESTREPO JOSE JAIME	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA, Sede, LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18747	RELACIONES CON OTROS SECTORES SOCIALES	CUT ANTIOQUIA
46.352.249	PENALOZA BARRERA ROSA AMERICA	RECTORA	PROPIEDAD	SAN JERONIMO	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO, Sede, I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	RECTORA	181	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRASNACIONALES, LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	CUT ANTIOQUIA
35.603.191	GIRON RIVAS ANA ESLINDA	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	SANTA BARBARA	I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	14641	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA
32.291.821	BURGOS GOMEZ LILIANA PATRICIA	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CHIGORODO	I. E. AGRICOLA DE URABA, Sede, INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	16094	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA
82.383.050	QUINONEZ RINCON HECTOR MIGUEL	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13630	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA
43.971.427	MORENO GAVIRIA KATHERINE	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	BARBOSA	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA, Sede, I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17933	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 09 de enero y hasta el 07 de junio de 2024**, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2024.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado, a partir del 09 de enero y hasta el 07 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, a los Docentes de Aula y a la Directiva Docente Rectora que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEUCA** y a afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – **CUT**, con el fin de desempeñar un cargo en dicha organización sindical, según lo expuesto en la parte motiva.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
8.103.461	OCHOA VARGAS JUAN SEBASTIAN	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede, E U MARCO TULLIO DUQUE	PRIMARIA	9695	SECRETARIO GENERAL	CUT ANTIOQUIA
70.066.856	MONTOYA RESTREPO JOSE JAIME	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA, Sede, LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18747	RELACIONES CON OTROS SECTORES SOCIALES	CUT ANTIOQUIA
46.352.249	PENALOZA BARRERA ROSA AMERICA	RECTORA	PROPIEDAD	SAN JERONIMO	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO, Sede, I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	RECTORA	181	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES, LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	CUT ANTIOQUIA
35.603.191	GIRON RIVAS ANA ESLINDA	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	SANTA BARBARA	I. E. EL GUAYABO, Sede, I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	14641	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA
32.291.821	BURGOS GOMEZ LILIANA PATRICIA	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CHIGORODO	I. E. AGRICOLA DE URABA, Sede, INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	16094	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA
82.383.050	QUINONEZ RINCON HECTOR MIGUEL	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13630	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA
43.971.427	MORENO GAVIRIA KATHERINE	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	BARBOSA	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA, Sede, I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17933	COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS	CUT ANTIOQUIA

**Parágrafo:** El permiso sindical, no genera separación temporal del empleo, en consecuencia, deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Director de Núcleo Educativo o Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al interesado (a), el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		20/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		22/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		22/12/23
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		19/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

26/12/23



Radicado: D 2023070005958

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Directivos Docentes, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. *Ibíd.*, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, se estableció el calendario académico para el Año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2023ER051269** del 28 de noviembre de 2023 aclarado mediante correo electrónico institucional de fecha 19 de diciembre de 2023, el señor **JORGE ALIRIO ECHEVERRY TAMAYO**, en calidad de Presidente Nacional de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, argumenta que, en la firme decisión de dar cumplimiento a sus principios misionales y visionales, creó el **CEIDEA** como espacio para el estudio, la investigación y la divulgación de temas relacionados con el desempeño de directivos docentes, así como también la observación, la interpretación y el análisis, desde la gestión escolar, de los procesos sociales, educativos y políticos de la nación y su influencia a nivel regional, razón por la cual solicita permiso sindical por tres días (3) al mes, a ocho (8) directivos del **CEIDEA** para el año lectivo 2024, con el fin de programar capacitaciones, encuentros, foros para los directivos, elaborar material, asesorar a directivos y a la Junta Directiva en la presentación de proyectos para Colciencias:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

AÑO 2024										
ENCUENTROS	1		2	3	4	5	6	7	8	9
MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
DIAS	31	1 Y 2	6, 7 Y 8	10, 11 Y 12	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	11, 12 Y 13	7, 8 Y 9	13, 14 Y 15

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.641.628	ARBOLEDA VILLEGAS MIGUEL ABDON	COORDINADOR	PROPIEDAD	CALDAS	I. E. JOSE MARIA BERNAL, Sede, LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	929	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
43.683.043	BARRAGAN MEJIA ANA MARIA	RECTORA	PROPIEDAD	ANGELOPOLIS	I. E. LOS ANGELES, Sede, Principal	RECTORA	272	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
22.034.957	HERNANDEZ CASTRILLON LUZ ANGELA	COORDINADORA	PROPIEDAD	YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVA, Sede, Principal	RECTORA ( E )	133	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
32.827.556	GREGORY ROCIO DEL SOCORRO	COORDINADORA	PROPIEDAD	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, Sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADORA	751	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
71.334.465	RESTREPO MAYA WILMER ALEXANDER	COORDINADOR	PROPIEDAD	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO, Sede, COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	757	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
11.800.731	SANCHEZ REALES GERARDO	COORDINADOR	PERIODO DE PRUEBA	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, Sede, Principal	RECTOR ( E )	379	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
71.022.782	URIBE ISAZA MARTIN FELIPE	RECTOR	PROPIEDAD	SAN JERONIMO	I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, Sede, Principal	RECTOR	180	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
15.505.707	VILLA VANEGAS FREDY ALONSO	RECTOR	PROPIEDAD	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, Sede, Principal	RECTOR	1052	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado, a los Directivos Docentes en las fechas que se describen a continuación, ambas fechas inclusive, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - **USDIDEA**, con el fin de programar capacitaciones, encuentros, foros para los directivos, elaborar material,





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

asesorar a directivos y a la Junta Directiva en la presentación de proyectos para Colciencias; según lo expuesto en la parte motiva.

AÑO 2024										
ENCUENTROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
DIAS	31	1 Y 2	6, 7 Y 8	10, 11 Y 12	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	11, 12 Y 13	7, 8 Y 9	13, 14 Y 15

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.641.628	ARBOLEDA VILLEGAS MIGUEL ABDON	COORDINADOR	PROPIEDAD	CALDAS	I. E. JOSE MARIA BERNAL, Sede, LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	929	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
43.683.043	BARRAGAN MEJIA ANA MARIA	RECTORA	PROPIEDAD	ANGELOPOLIS	I. E. LOS ANGELES, Sede, Principal	RECTORA	272	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
22.034.957	HERNANDEZ CASTRILLON LUZ ANGELA	COORDINADORA	PROPIEDAD	YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVA, Sede, Principal	RECTORA ( E )	133	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
32.827.556	GREGORY ROCIO DEL SOCORRO	COORDINADORA	PROPIEDAD	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, Sede, ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL	COORDINADORA	751	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
71.334.465	RESTREPO MAYA WILMER ALEXANDER	COORDINADOR	PROPIEDAD	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO, Sede, COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	COORDINADOR	757	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
11.800.731	SANCHEZ REALES GERARDO	COORDINADOR	PERIODO DE PRUEBA	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, Sede, Principal	RECTOR ( E )	379	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
71.022.782	URIBE ISAZA MARTIN FELIPE	RECTOR	PROPIEDAD	SAN JERONIMO	I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, Sede, Principal	RECTOR	180	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA
15.505.707	VILLA VANEGAS FREDY ALONSO	RECTOR	PROPIEDAD	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, Sede, Principal	RECTOR	1052	INTEGRANTE CEIDEA	USDIDEA

**Parágrafo:** El permiso sindical, no genera separación temporal del empleo, en consecuencia, deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Director de Núcleo Educativo o Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al interesado (a), el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		26/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		22/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		24/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		19/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

26/12/23



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070005959

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DECRETO NÚMERO

**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se Trasladan unos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

En el Decreto 1075 de 2015, es su ARTÍCULO 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1 , 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación. (...)

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

En tanto, por atender la necesidad educativa en el área de Humanidades Lengua Castellana para la debida prestación del servicio educativo se avala la solicitud de traslado presentada el 14/11/2023 por la docente **SANDRA LILIANA OCAMPO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.466.479**, vinculada en propiedad y se termina el nombramiento provisional – vacante definitiva, a la servidora docente, **FLOREZ RODRIGUEZ ANGIE PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.890.850**, toda vez, que el cargo docente vacante definitivo N°10336 será atendido con un elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual no es posible reubicar a la señora Flórez Rodríguez.

Dado el déficit de matrícula, generado en la I.E.SAN FRANCISCO, SEDE LA ERESMA del Municipio de San Francisco, se debe trasladar el cargo docente N°11874 para la I.E.R. HOJAS ANCHAS, Sede I.E.R. HOJAS ANCHAS-SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Guarne, a fin de atender la necesidad educativa por incremento de matrícula en el nivel de Básica Primaria registrado en el Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" 2023 y terminar el nombramiento provisional – vacante definitiva, a la servidora docente, **MORA GUACHETA LUZ DARY**, identificada con cédula **1.020.727.807**, toda vez, que el nuevo cargo docente será atendido con un elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual no es posible reubicar a la señora Mora Guacheta.

Mediante Acta de Reunión N° 09 del Consejo Académico del CER SAN JUAN DE AQUITANIA del municipio de San Francisco, se avala la conversión del cargo docente 11905 Vacante Definitiva del nivel de Básica Primaria a Básica Secundaria- área Ciencias Naturales Ambiental, para la debida prestación del servicio educativo en el nivel de Postprimaria- Media Rural y se termina el nombramiento provisional – vacante definitiva, al servidor docente **LUIS CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.466.568**, toda vez, que el cargo N°11905 será atendido con un elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual no es posible reubicar al señor Gómez.

La Rectora de la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA del municipio de Guarne, emite comunicado el 03/11/2023 a la Secretaria de Educación, informando que en la sede principal hay un incremento de Matrícula en el nivel de Básica Primaria, el cual debe cubrirse con cargo docente oficial. Por tanto es procedente trasladar el cargo docente N°10480 adjudicado al

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

Señor **GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.535.162** vinculado en Propiedad.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN FRANCISCO	C.E.R. SAN JUAN DE AQUITANIA	C.E.R. LA UNIÓN	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N°11905

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN FRANCISCO	C.E.R. SAN JUAN DE AQUITANIA	C.E.R. POCITOS	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS NATURALES- AMBIENTAL CARGO N°11905

**ARTICULO 3°:** Terminar, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional vacante definitiva de la docente **FLOREZ RODRIGUEZ ANGIE PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.890.850**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula, Nivel Básica Secundaria y Media, código del cargo 10696, en la I.E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, Sede EU JUSTO PASTOR, del Municipio de la Ceja, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Terminar, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional vacante definitiva de la docente **MORA GUACHETA LUZ DARY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.727.807**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL Y ESPECIALISTA, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo 11874, en la I.E. SAN FRANCISCO, Sede C. E. R. LA ERESMA, del Municipio de SAN FRANCISCO. Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Terminar, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional vacante definitivo del docente **LUIS CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.466.568**, LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo 11905, en el CER SAN JUAN DE AQUITANIA, Sede CER LA UNIÓN, del Municipio de SAN FRANCISCO. Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 6°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **SANDRA LILIANA OCAMPO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.466.479**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA Y MAGISTER EN EDUCACIÓN, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

2002, grado 3AM como docente de Aula, Nivel Básica Secundaria y Media, código del cargo 10696, para la I.E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, Sede EU JUSTO PASTOR, del Municipio de la Ceja. Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva. La señora Ocampo López, viene laborando en el mismo nivel y área en la I.E.R. CHAPARRAL SEDE I.E.R. CHAPARRAL- SEDE PRINCIPAL, del municipio de Guarne, cargo N° 10336.

**ARTICULO 7°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.535.162**, LICENCIADO EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO Y ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1.979, grado de escalafón 14 como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo 10480, para la I.E.R EZEQUIEL SIERRA, Sede I.E.R EZEQUIEL SIERRA - Sede PRINCIPAL, del Municipio de Guarne. Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva. El señor Salazar Álvarez, viene laborando en el mismo nivel y cargo.

**ARTÍCULO 8°:** Reubicar los cargos, los cuales serán atendidos con docentes de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SAN FRANCISCO	I.E. SAN FRANCISCO-SEDE C.E.R. LA ERESMA	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N° 11874
GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS SEDE I.E.R HOJAS ANCHAS-SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N° 10480
EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN-SEDE PRINCIPAL	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA CARGO N° 9658

**ARTICULO 9°:** Los cargos descritos en el artículo anterior quedarán asignados a los siguientes Establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS SEDE I.E.R HOJAS ANCHAS-SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N° 11874
GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA SEDE I.E.R. EZEQUIEL SIERRA -SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N° 10480
SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO SEDE C. E. R. LA DORADA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA CARGO N° 9658

**ARTÍCULO 10°:** Notificar a las docentes, que frente a este acto administrativo procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

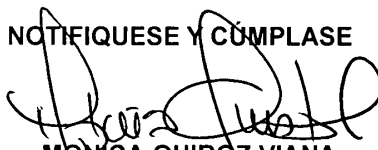
**ARTÍCULO 11°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

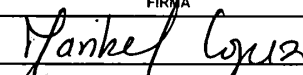
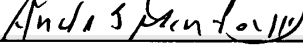
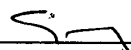

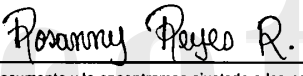

**ARTICULO 12°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se trasladan haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

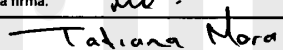
**ARTÍCULO 13°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20.12.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		20.12.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/12/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		19/12/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodriguez Profesional Contratista		18/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  ss			

 Tatiana Mora. 21/2023.

DEPARTAMENTAL



**Radicado: D 2023070005960**

**Fecha: 28/12/2023**

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede unos permisos sindicales remunerados a unos Docentes de Aula, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, se estableció el calendario académico para el Año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2023ER054141** del 18 de diciembre de 2023, la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, en calidad de Presidenta de la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, solicitó permiso sindical remunerado para los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, con el fin de desempeñar el cargo de Directivo en la junta directiva de la organización sindical, para lo cual adjunta cronogramas de actividades y constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical en el Ministerio de Trabajo.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.022.056	QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE, Sede, COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8121	SECRETARIO DE ORGANIZACIONES Y RELACIONES INTERSINDICALES	ADIDA
71.876.338	SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE, Sede, COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18402	SECRETARIO GENERAL	ADIDA
21.481.743	MORALES CUERVO LIDA YASMIN	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, Sede, E U JORGE R DE POSADA	PREESCOLAR	11351	PRESIDENTA	ADIDA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.250.511	ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CAREPA	I. E. COLOMBIA, Sede, COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15814	SECRETARIO CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN	ADIDA

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 09 de enero y hasta el 07 de junio de 2024**, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2024.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado, **a partir del 09 de enero y hasta el 07 de junio de 2024**, ambas fechas inclusive, a los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, con el fin de desempeñar un cargo de Directivo en la junta directiva de dicha organización sindical; según lo expuesto en la parte motiva.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.022.056	QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE, Sede, COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8121	SECRETARIO DE ORGANIZACIONES Y RELACIONES INTERSINDICALES	ADIDA
71.876.338	SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE, Sede, COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18402	SECRETARIO GENERAL	ADIDA
21.481.743	MORALES CUERVO LIDA YASMIN	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, Sede, E U JORGE R DE POSADA	PREESCOLAR	11351	PRESIDENTA	ADIDA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.250.511	ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CAREPA	I. E. COLOMBIA, Sede, COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15814	SECRETARIO CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN	ADIDA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los señores **QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO, SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO**, a la señora **MORALES CUERVO LIDA YASMIN** y al señor **ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberán reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentran adscritos (as).

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		20/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		22-12-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		20-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		22/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		18/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

261223



Radicado: D 2023070005961

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a un Docente de Aula, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER054033** del 15 de diciembre de 2023, el señor **MARULANDA RESTREPO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.009**, vinculado en propiedad, Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. VERSALLES, Sede, I. E. VERSALLES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14749, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

por los días 15 y 29 de febrero; 4, 18, 22, 23, 24 y 25 de abril; 2, 6, 7, 8, 9, 16, 17 y 30 de mayo de 2024, equivalente a 16 días calendario 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, por los días 15 y 29 de febrero; 4, 18, 22, 23, 24 y 25 de abril; 2, 6, 7, 8, 9, 16, 17 y 30 de mayo de 2024, equivalente a 16 días calendario 2024, ambas fechas inclusive, al señor **MARULANDA RESTREPO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.732.009, vinculado en propiedad, Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la I. E. VERSALLES, Sede, I. E. VERSALLES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, No. de plaza 14749, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

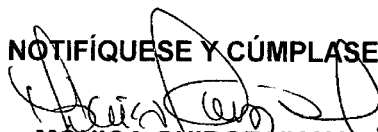
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **MARULANDA RESTREPO JUAN SEBASTIAN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

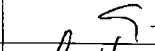

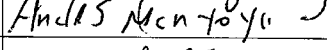
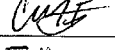
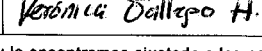
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		26/11/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		26/12/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		21/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

27/12/23



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070005962

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DECRETO NÚMERO

**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se Trasladan unos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

En el Decreto 1075 de 2015, es su ARTICULO 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente.

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1 , 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación. (...)

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.

Por necesidad del servicio educativo en los municipios de: El Carmen de Viboral, San Rafael y San Luis, se identificó que falta un (1) cargo docente en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Humanidades Lengua Castellana el cual debe cubrirse con un cargo docente oficial disponible. El nuevo cargo docente será atendido con un elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

En tanto, por atender la necesidad educativa en el área de Humanidades Lengua Castellana-Rural, para la debida prestación del servicio educativo en el CER EL OSO SEDE CER EL BIZCOCHO, modelo Flexible Postprimaria Media Rural, se hace necesario convertir el cargo docente N°12075 del nivel de Básica Primaria a Básica Secundaria- Humanidades Lengua Castellana y se termina el nombramiento, provisional – vacante definitiva, a la servidora docente, **NAGLES QUIÑONES OLGA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.173.049**, toda vez, que el cargo docente vacante definitivo **N°12075** será atendido con un elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual no es posible reubicar a la señora Nagles Quiñones.

El Rector de la I.E.R. PIEDRAS BLANCAS del municipio de Guarne, emite comunicado el 17/10/2023 a la Secretaria de Educación, informando que en la sede principal hay un incremento de Matrícula en el nivel de Básica Primaria, el cual debe cubrirse con cargo docente oficial. Por tanto es procedente trasladar el cargo docente **N° 10379** adjudicado a la señora **RESTREPO ECHAVARRIA LUZ ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.873.737** vinculada en Propiedad.

Mediante SAC con número de Radicado ANT2023ER052720 DEL 04/12/2023 el docente **JOHN DARÍO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.188.852**, emite solicitud de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

traslado por calamidad familiar y una vez analizada por las Directivas de la Secretaría de Educación se avala el traslado para la I.E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO SEDE C. E. R. NORI y se termina el nombramiento, provisional – vacante definitivo, al servidor docente, **HINCAPIE PANESSO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.723.812**, toda vez, que el cargo docente **N°12756**, generado por la novedad administrativa del señor Gutiérrez, será atendido con un elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual no es posible reubicar al señor Hincapié Panesso.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir los cargos docentes oficiales, que se describen a continuación los cuales será atendido con docentes de la lista de elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR- SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria y Media Ciencias Sociales Cargo N°10549
SAN RAFAEL	C. E. R. EL OSO	C. E. R. EL BIZCOCHO	Básica Primaria Todas Carga N°12075

**ARTÍCULO 2°:** Los cargos convertidos en el artículo anterior quedarán asignados de la siguiente manera, para ser atendidos con docentes de la lista de elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	I.E. EL PROGRESO-SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria y Media Humanidades Lengua Castellana Cargo N°10549
SAN RAFAEL	C. E. R. EL OSO	C. E. R. EL BIZCOCHO	Básica Secundaria y Media Humanidades Lengua Castellana Cargo N°12075

**ARTÍCULO 3°:** Reubicar el cargo, el cual será atendido con docente de la lista de elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CARAMANTA	I. E. JÚAN PABLO GOMEZ OCHOA- SEDE LICEO JUAN PABLO GOMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO N° 18732

**ARTICULO 4°:** El cargo descrito en el artículo anterior quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativos del municipio de SAN LUIS, para ser atendidos con docentes de la lista de elegible del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022:



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA-SEDE CER VALLESOL	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO N° 13732

**ARTÍCULO 5°:** Reubicar el cargo docente, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
GUARNE	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS-SEDE C. E. R. SAN IGNACIO	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N° 10379

**ARTICULO 6°:** El cargo descrito en el artículo anterior quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativos del municipio de GUARNE.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
GUARNE.	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS-SEDE I. E. R. PIEDRAS BLANCAS-SEDE-PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA TODAS CARGO N° 10379

**ARTICULO 7°:** Terminar, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional vacante definitiva de la docente **NAGLES QUIÑONES OLGA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.077.173.049**, NORMALISTA SUPERIOR estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo 12075, en el CER EL OSO, Sede EL BIZCOCHO, del Municipio de San Rafael, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 8°:** Terminar, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional vacante definitivo del docente **HINCAPIE PANESSO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.723.812**, LICENCIADO EN EDUCACION RURAL, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo 12783, en la a I. E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, sede C. E. R. NORI, del municipio de SONSON, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 9°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **RESTREPO ECHAVARRIA LUZ ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.873.737**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1.979, grado 14 como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo N° 10379, para la I.E.R. PIEDRAS BLANCAS, Sede I.E.R. PIEDRAS BLANCAS-SEDE PRINICPAL, del Municipio de Guarne. Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva. La señora Restrepo Echavarría, viene laborando en el mismo nivel en la I.E.R. PIEDRAS BLANCAS SEDE C. E. R. SAN IGNACIO, del municipio de Guarne, cargo N° 10379.

**ARTICULO 10°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **JOHN DARÍO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.188.852**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1.979, grado de escalafón 13 como docente de Aula, Nivel Básica Primaria, código del cargo 12783 para la

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"


I.E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, sede C. E. R. NORI, del municipio de SONSON. Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva. El señor Gutiérrez, viene laborando en el mismo nivel, en la I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON, SEDE C. E. R. ARENILLAL del municipio de Sonsón, cargo N° 12756.

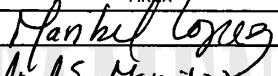
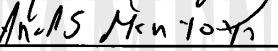


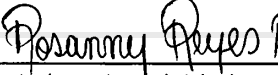
**ARTÍCULO 11°:** Notificar a las docentes, que frente a este acto administrativo procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO 12°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación.

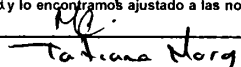
**ARTÍCULO 13°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		21/12/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		21-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		21/12/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		21/12/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Contratista		21/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

  
 Tatiana Mora 26/12/23.



Radicado: D 2023070005963

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por medio del cual se causan novedades en la planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El ARTÍCULO 1° de la Resolución No. 2022060001547 del 25/01/2022, crea la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango - Sede II** (Código DANE 105861000530) y la anexa a la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango (Código DANE 205861000037) del municipio de Venecia.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa, mediante la cual se crea la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango - Sede II**, se hace necesario el traslado de algunas plazas docentes de los niveles de Básica Primaria que actualmente se encuentran adscritas a la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango y la incorporación de los docentes que las ocupan, a la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango - Sede II**, como se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	IDENTIFICACIÓN	No. CARGO DOCENTE	DOCENTE
I.E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	I.E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO – SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria	8.464.833	15352	Hubert Alejandro Sánchez Lujan
		Básica Primaria	1.046.666.582	15355	María Magdalena Bedoya Bolívar
		Básica Primaria	34.562.025	15356	Luz Dary Urrutia Calvache
		Básica Primaria	1.088.973.422	15358	Iván Macías Caicedo

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar en el municipio de **VENECIA** los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	IDENTIFICACIÓN	No. CARGO DOCENTE
VENECIA	I.E Orlando Velásquez Arango	I.E Orlando Velásquez Arango – Sede Principal	Básica Primaria	8.464.833	15352
			Básica Primaria	1.046.666.582	15355
			Básica Primaria	34.562.025	15356
			Básica Primaria	1.088.973.422	15358



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedaran asignados al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **VENECIA**.

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	IDENTIFICACIÓN	No. CARGO DOCENTE
VENECIA	I.E Orlando Velásquez Arango	I.E Orlando Velásquez Arango – Sede II	Básica Primaria	8.464.833	15352
			Básica Primaria	1.046.666.582	15355
			Básica Primaria	34.562.025	15356
			Básica Primaria	1.088.973.422	15358

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **HUBERT ALEJANDRO SÁNCHEZ LUJAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.464.833**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango sede Institución Educativa Orlando Velásquez Arango – Sede II** – cargo docente 15352, población mayoritaria del municipio de **Venecia**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **MARÍA MAGDALENA BEDOYA BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.046.666.582**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango sede Institución Educativa Orlando Velásquez Arango – Sede II** – cargo docente 15355, población mayoritaria del municipio de **Venecia**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **LUZ DARY URRUTIA CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.562.025**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango sede Institución Educativa Orlando Velásquez Arango – Sede II** – cargo docente 15356, población mayoritaria del municipio de **Venecia**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **IVÁN MACÍAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.973.422**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango sede Institución Educativa Orlando Velásquez Arango – Sede II** – cargo docente 15358, población mayoritaria del municipio de **Venecia**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO NOVENO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		21/12/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano		21-12-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		21/12/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		20/12/2023
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Talena Mora 261223.



Radicado: D 2023070005964

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a unos Docentes de Aula y a una Directiva Docente Rectora, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes escritas y radicadas Nro. **ANT2023ER047988** del 07 de noviembre de 2023, **ANT2023ER048818** del 11 de noviembre de 2023, **ANT2023ER049200** del 15 de noviembre de 2023, **ANT2023ER049807** del 19 de noviembre de 2023, **ANT2023ER051188** del 27 de noviembre de 2023, **ANT2023ER051344** del 28 de noviembre de 2023, **ANT2023ER051680** del 29 de noviembre de 2023, **ANT2023ER053413** del 11 de diciembre de 2023, **ANT2023ER053562** del 12 de diciembre de 2023, **ANT2023ER053573** del 12 de diciembre de 2023, **ANT2023ER054236** del 18 de diciembre de 2023, **ANT2023ER054102** del 16 de diciembre de 2023, **2023010559786** del 18 de diciembre de 2023, unos Docentes de Aula y una Directiva Docente Rectora, solicitaron licencia ordinaria no remunerada, en las fechas allí especificadas.

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciante ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

El artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciante por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Luego de revisada cada una de las solicitudes relacionadas, se da cuenta que, los peticionarios que se describirán en el Decreto del presente acto administrativo, cumplen con el tenor literal descrita en la normatividad vigente que regula las licencias no remuneradas, en el que se expresará fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por dicha normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada a los Docentes de Aula y Directiva Docente Rectora, que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva.

NRO.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y RÉGIMEN	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	NRO. PLAZA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	1.102.849.743	BERTEL ATENCIA YISETH	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA, Sede, COLEGIO JOSE MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	9129	9/01/2024	7/04/2024
2	268.053	CARDENAS MANZANEDA MARIA ELIZABETH	DOCENTE DE AULA - 2277 de 1979	PROPIEDAD	NARIÑO	I. E. INMACULADA CONCEPCION, Sede, I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL	EDUCACION RELIGIOSA	11418	19/01/2024	10/02/2024
3	1.152.184.069	AGUIRRE METAUTE JUAN DAVID	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD - PDET	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY, Sede, I. E. R. VILLA NELLY - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	16001	9/01/2024	8/03/2024
4	98.472.770	MESA PULGARIN EFRAIN FERNANDO	DOCENTE DE AULA - 2277 de 1979	PROPIEDAD	PUERTO BERRIO	I. E. BOMBONA, Sede, E U LA ISLA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	3530	9/01/2024	7/02/2024
5	21.587.069	CASTAÑO SANCHEZ LUZ ADIELA	DOCENTE DE AULA - 2277 de 1979	Propiedad	CACERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, Sede, E U I BUENOS AIRES	PRIMARIA	1496	9/01/2024	8/04/2024





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

NRO.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y RÉGIMEN	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	NRO. PLAZA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
6	21.647.140	FUENTES MORENO ROSY MARY	DOCENTE DE AULA - 2277 de 1979	PROPIEDAD	NECHI	I. E. NECHI, Sede, COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	2603	9/01/2024	11/03/2024
7	98.607.040	MORALES RUA FLASH DAVID	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, Sede, I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	6997	22/01/2024	26/01/2024
8	30.406.880	LLANO VARGAS LUZ ELENA	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD	BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13621	9/01/2024	8/04/2024
9	21.737.090	VALENCIA LOPERA LUZ DARY DE JESUS	RECTORA - 2277 de 1979	PROPIEDAD	GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, Sede, I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	RECTORA	209	15/01/2024	13/04/2024
10	42.692.059	VALENCIA GARCIA MARIA EUGENIA	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD	COPACABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, Sede, I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	18537	9/01/2024	5/04/2024
11	10.773.752	ORTIZ VALÓYES DIEGO EUGENIO	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD	SAN JUAN DE URA	I. E. SAN JUAN DE URABA, Sede, COLEGIO SAN JUAN DE URABA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	17315	10/01/2024	9/04/2024
12	1.038.404.041	CARDENAS GIRALDO JULIAN YECID	DOCENTE DE AULA - 1278 de 2002	PROPIEDAD	MARINILLA	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA, Sede, INSTITUTO TECNICO DE MARINILLA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	11174	9/01/2024	31/01/2024
13	78.693.802	MARTINEZ DE ARCIA UBALDO ARNET	DOCENTE DE AULA - 2277 de 1979	PROPIEDAD	ZARAGOZA	I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO, Sede, I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	3074	9/01/2024	7/04/2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

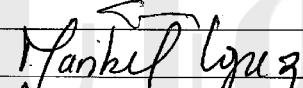
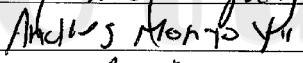
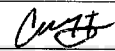
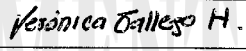
licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		26/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		26/12/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		21/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			SS

27/12/23

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---



**UNIDOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---